



Ayuntamiento de La Algaba

DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

HAGO SABER: Que por Resolución de Alcaldía número 2023-1332, de 20 de Junio, modificada por Resolución num. 2023-1370, de 26 de junio, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

“La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, y le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

*En consecuencia con lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20.1.b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y preceptos concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en los artículos 35.2, 43 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente **HE RESUELTO:***

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales y Concejales:

- 1.- D. José Manuel Gutiérrez Retamino.
- 2.- D. David Rodríguez Fernández.
- 3.- Dña. Encarnación Tejero Morales.
- 4.- Dña. Lydia Gómez Torrecillas.
- 5.- D. Manuel Montoro Alba.

Conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, podrán estar presentes en las reuniones de la Junta de Gobierno Local los Concejales-Delegados y Concejales-Delegadas.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que esta Alcaldía, por el presente Decreto, de forma expresa le delega, y que a continuación se expresan:

- 1º. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla orgánica aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- 2º. La autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos competencia de la Alcaldía cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente.
- 3º. La convalidación de los actos anulables.
- 4º. El otorgamiento de licencias de obras y segregaciones, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.
- 5º. Admisión a trámite de proyectos de actuación en suelo no urbanizable.
- 6º. Aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General, que no estén expresamente atribuidos al Pleno.

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
 Alcalde-Presidente
 Fecha Firma: 7/06/2023
 HASH: 72aaad10a91f8c3a47bd14ab651b7eee

Cód. Validación: 7PMQYYHMJ57LG75K5PVRZTZW7
 Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Ayuntamiento de La Algaba

- 7º. Aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.
- 8º. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.
- 9º. Aprobación de los convenios urbanísticos de la competencia de la Alcaldía.
- 10º. Incoación, tramitación y resolución de los expedientes de disciplina urbanística en suelo no urbanizable.
- 11º. Las contrataciones de toda clase que, estando atribuidas legalmente a la Alcaldía, superen el límite establecido para los contratos menores establecida en la legislación vigente.
- 12º. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- 13º. Disposición y concesión sobre bienes municipales que no sean competencia del Pleno de la Corporación.
- 14º. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante.
- 15º. La adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes y derechos sujetos a la legislación patrimonial, excepto los contratos menores, así como la enajenación del patrimonio cuando sean competencia de la Alcaldía.
- 16º. La aprobación de las certificaciones de obras.
- 17º. Concesión de licencia de auto-taxis y autorización de las transmisiones de estas licencias.
- 18º. Otorgamiento de licencias para la tenencia de animal potencialmente peligroso.
- 19º. La solicitud y aceptación de subvenciones de otras Administraciones Públicas, para la financiación de proyectos y programas de las distintas áreas municipales, salvo las que se atribuyan al Pleno según convocatoria.
- 20º. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados en virtud de delegación.
- 21º. Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas y entidades, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en este Decreto de Delegaciones o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 22º. En general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local por su transcendencia o interés, o por precisar de la asistencia y el asesoramiento de los Sres. Tenientes de Alcalde miembros de este órgano.

TERCERO.- Las facultades que podrán ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta.

CUARTO.- El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





Ayuntamiento de La Algaba

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria con una periodicidad semanal, los jueves.

SÉPTIMO.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además personalmente a las personas designadas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba, a fecha de firma electrónica

El Alcalde

Fdo.: Diego M. Agüera Piñero

Cód. Validación: 7PMQYYHMJ57LG75K5PYRZTZWT
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

